Pliego de Condiciones:

1.- PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES.-

a) Normativa legal de aplicación.-

La ejecución de la obra, objeto del Estudio de Seguridad y Salud, estará regulada por la normativa de obligada aplicación que a continuación se cita, siendo de obligado cumplimiento para las partes implicadas.

R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre, del Ministerio de la Presidencia por la que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción (B.O.E. 25-10-1.997)

Capitulo I

Art. 1 Objeto y ámbito de aplicación.

Art. 2 Definiciones

Capitulo II

Art. 3 Designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud.

Art. 4 Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras.

Art. 5 Estudio de Seguridad y Salud

Art. 6 Estudio básico de Seguridad y Salud

Art. 7 Plan de Seguridad y Salud en el trabajo

Art. 8 Principios generales aplicables al proyecto de obra.

Art. 9 Obligaciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

Art.10 Principios generales aplicables durante la ejecución de la obra

Art.11 Obligaciones de los contratistas y subcontratistas.

Art.12 Obligaciones de los trabajadores autónomos.

Art.13 Libro de Incidencias

Art.14 Paralización de los trabajos

Capitulo III

Art.15 Información a los trabajadores.

Art.16 Consulta y participación de los trabajadores.

Capitulo III

Art.17 Visado de proyectos.

Art.18 Aviso previo.

Art.19 Información a la autoridad laboral.

Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, con especial atención a:

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicaciones y definiciones.

Capítulo III

Derechos y obligaciones, con especial atención a:

Art. 14 Derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

Art. 15 Principios de la acción preventiva.

Art. 16 Evaluación de riesgos.

Art. 17 Equipos de trabajo y medios de protección.

Art. 18 Información, consulta y participación de los trabajadores.

Art. 19 Formación de los trabajadores.

Art. 20 Medidas de emergencia.

Art. 21 Riesgo grave e inminente.

Art. 22 Vigilancia de la salud.

Art. 23 Documentación.

Art. 24 Coordinación de actividades empresariales.

Art. 25 Protección de trabajadores, especialmente sensibles a determinados riesgos.

Art. 29 Obligaciones de los trabajadores, en materia de prevención de riesgos.

Capítulo IV

Servicios de prevención

Art. 30 Protección y prevención de riesgos profesionales.

Art. 31 Servicios de prevención.

Capítulo V

Consulta y participación de los trabajadores.

Art. 33 Consulta a los trabajadores.

Art. 34 Derechos de participación y representación.

Art. 35 Delegados de prevención.

Art. 36 Competencias y facultades de los delegados de prevención.

Art. 37 Garantías y sigilo profesional de los delegados de prevención.

Art. 38 Comité de Seguridad y Salud.

Art. 39 Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.

Art. 40 Colaboración con la Inspección de Trabajo y S.S.

Capítulo VII

Responsabilidades y sanciones.

Art. 42 Responsabilidades y su compatibilidad.

Art. 43 Requerimientos de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 44 Paralización de trabajo.

Art. 45 Infracciones administrativas.

Art. 46 Infracciones leves.

Art. 47 Infracciones graves.

Art. 48 Infracciones muy graves.

Art. 49 Sanciones.

Art. 50 Reincidencia.

Art. 51 Prescripción de las infracciones.

Art. 52 Competencias sancionadoras.

Art. 53 Suspensión o cierre del centro de trabajo.

Art. 54 Limitaciones a la facultad de contratar con la Administración.

R.D. 39/97 de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

En especial:

Capitulo I.- Disposiciones generales.

Capitulo II.- Evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva.

Capitulo III.- Organización de recursos para las actividades preventivas.

Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 8 de Marzo de 1.971.

Título II

Condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección.

Art. 19 Escaleras de mano.

Art. 20 Plataformas de trabajo.

Art. 21 Aberturas de pisos.

Art. 22 Aberturas en las paredes.

Art. 23 Barandillas y plintos.

Art. 24 Puertas y salidas.

Art. 25 a 28 Iluminación.

Art. 31 Ruidos, vibraciones y trepidaciones.

Art. 36 Comedores.

Art. 38 a 43 Instalaciones sanitarias y de higiene.

Art. 51 Protecciones contra contactos en las instalaciones y equipos eléctricos.

Art. 52 Inaccesibilidad a las instalaciones eléctricas.

Art. 54 Soldadura eléctrica.

Art. 56 Máquinas de elevación y transporte.

Art. 58 Motores eléctricos.

Art. 59	Conductores eléctricos.
Art. 60	Interruptores y cortocircuitos de baja tensión.
Art. 61	Equipos y herramientas eléctricas portátiles.
Art. 62	Trabajos en instalaciones de alta tensión.
Art. 67	Trabajos en instalaciones de baja tensión.
Art. 69	Redes subterráneas y de tierra.
Art. 70	Protección personal contra la electricidad.
Art. 71 a 82	Medios de prevención y extinción de incendios.
Art. 83 a 93	Motores, transmisiones y máquinas.
Art. 94 a 96	Herramientas portátiles.
Art.100 a 107	Elevación y transporte.
Art. 123	Carretillas y carros manuales.
Art. 124	Tractores y otros medios de transportes automotores.
Art.141 a 151	Protecciones personales.

En todo lo que no se oponga a la legislación anteriormente mencionada:

- Ordenanza de trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1.970.

Capítulo XVI

- **Convenio colectivo del sector de Construcción y Obras Públicas.**
- **Pliego de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura**.
- **Ordenanzas Municipales sobre el uso del suelo y edificación**.
- **Ordenanza señalización y balizamiento de obras del Ayuntamiento**.

Art. 171	Vallado de obras.
Art. 172	Construcciones provisionales.
Art. 173	Maquinaria e instalaciones auxiliares de obra.
Art. 287	Alineaciones y rasantes.
Art. 288	Vaciados.

- **R.D. 1407/1992 de 20 de Noviembre, por el que se regula la libre comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual (EPI).**
- **Orden 16 de Mayo de 1.994 por la que se modifica el periodo transitorio establecido del R.D. 1407/1.992.**
- **Orden de 28 de Diciembre de 1.994 sobre Equipos Protección individual**.
- **R.D. 159/1995 del 3 de Febrero de 1.995, del Ministerio de Presidencia SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO-COMUNIDAD EUROPEA. Modifica el R.D. 1407/1992, de 20 de Noviembre (RCL 1992, 2778 y RCL 1993, 663), que regula las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.**

Otras disposiciones de aplicación:

- Reglamento electrotécnico de baja tensión B.O.E. 9-10-73 (Decreto 2.413/73 de 20 de Septiembre).

Modificaciones:

- Instrucción 028.- Instalaciones temporales de obra.
- Instrucciones complementarias Orden 31/10/71 B.O.E. 27 al 31/12/73).
- Aplicación de las instrucciones complementarias Orden 6/4/74 (B.O.E. 15/4/74).
- Aislamiento de las instalaciones eléctricas Resolución de 30/4/74 (B.O.E. 7/5/74).
- Modificación de la ITC-MI-BT-025 Orden 19/12/77 (B.O.E. 13/1/78).
- Modificación de la ITC-MI-BT-004, ITC-MI-BT-007 e ITC-MI-BT-017. Orden 19/12/77 (B.O.E. 26/1/78).
- Modificación de la ITC.MI-BT-025 Orden 30/7/81 (B.O.E. 13/8/81).
- Incluyen las Normas UNE que se relacionan en la Instrucción complementaria ITC-MI-BT-004. Orden 5/6/82 (B.O.E. 12/6/82).
- Modificación de la ITC-MI-BT-008 e ITC-MI-BT-004. Orden 11/7/83 (B.O.E. 22/7/83).
- Modificación de la ITC-MI-BT-025 e ITC-MI-BT-044. Orden 5/4/84 (B.O.E. 4/6/84).
- Adición de un nuevo párrafo al artículo 20 R.D. 2295/85 de 9/10/85 (B.O.E. 12/12/85).
- Modificación de la ITC-MI-BT-026. Orden 13/1/88 (B.O.E. 26/1/88).
- Adapta al progreso técnico la ITC-MI-BT-026. Orden 26/1/90 (B.O.E. 9/2/90).
- Adapta al progreso técnico la ITC-MI-BT-026. Orden 24/7/92 (B.O.E. 4/8/92).
- Adapta al progreso técnico la ITC-MI-BT-026. Orden 18/7/95 (B.O.E. 28/7/95).
- Adapta al progreso técnico la ITC-MI-BT-044. Orden 22/11/95 (B.O.E. 4/12/95).
- Estatuto de los trabajadores.
- OCCM 1992 Ayuntamiento de obras y trabajos.
- Aparatos para obras:

  1.- Grúas:

  - Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención de los mismos. R.D. 2291/85 de 8 de Noviembre 1.985 (B.O.E. 11/12/85).
  - Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AEM-2 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a Grúas-Torre desmontables para las obras aprobada por Orden de 28 de Junio de 1.988 B.O.E. 7/7/88 y modificado por Orden de 16 de Abril de 1.990 (B.O.E. 24/4/90).
  - Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AEM-3 del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención referente a carretillas automotoras de manutención aprobada por Orden de 26 de Mayo de 1.989 B.O.E. (9/6/89).
  - Normas para la instalación y utilización de grúas en obras de construcción, aprobadas por Acuerdos Plenarios de 21 de Marzo de 1.975, 27 de Junio de 1.975 y 28 de Marzo de 1.977, del Ayuntamiento.

  2.- Máquinas:

  - Reglamento de seguridad en las máquinas R.D. 1495/86 de 26 de Mayo de 1.986 (B.O.E. 21/7/86), modificado por el R.D. 830/91 de 24 de Mayo de 1.991 (B.O.E. 31/5/91).
  - Aplicación de la Directiva del Consejo 89-392-C.E.E. R.D. 1435/92 de 27 de noviembre de 1.992 (B.O.E. 11/12/92) relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas.

Legislación. Reglamentos de maquinaria:

- R.D. 1436/92 de 27 de Noviembre.

Resto de disposiciones oficiales relativas a seguridad, higiene y medicina en el trabajo que afecten a los trabajos que se han de realizar.

b) Obligaciones de las partes implicadas.-

El Autor del Encargo adoptará las medidas necesarias para que el Estudio de Seguridad y Salud quede incluido como documento integrante del Proyecto de Ejecución de Obra. Dicho Estudio de Seguridad y Salud será visado en el Colegio profesional correspondiente.

Asimismo, abonará a la Empresa Constructora, previa certificación de la Dirección Facultativa, las partidas incluidas en el documento presupuesto del Estudio de Seguridad. Si se implantasen elementos de seguridad, no incluidos en el presupuesto, durante la realización de la obra, éstos se abonarán igualmente a la Empresa Constructora, previa autorización del Autor del Estudio de Seguridad.

El Plan de Seguridad que analice, estudie y complemente este Estudio de Seguridad, constará de los mismos apartados, así como la adopción expresa de los sistemas de producción previstos por el constructor, respetando fielmente el Pliego de Condiciones. Dicho Plan será sellado y firmado por persona con suficiente capacidad legal. La aprobación expresa del Plan quedará plasmada en acta firmada por el técnico que apruebe el Plan y el representante de la Empresa Constructora con facultades legales suficientes o por el propietario con idéntica calificación legal.

Los equipos de protección individual cumplirán la normativa vigente; caso de no existir éstos en el mercado, se emplearán los más adecuados bajo el criterio del Comité de Seguridad y Salud o Delegación de Prevención o Vigilante de Seguridad, con el visto bueno de la Dirección Facultativa de Seguridad.

La empresa constructora cumplirá las estipulaciones preventivas del Estudio y el Plan de Seguridad y Salud, respondiendo solidariamente de los daños que se deriven de la infracción del mismo por su parte o de los posibles subcontratistas y empleados.

La Dirección Facultativa, considerará el Estudio de Seguridad como parte integrante de la ejecución de la obra. A la Dirección Facultativa le corresponde el control y supervisión de la ejecución del Plan de Seguridad y Salud, autorizando previamente cualquier modificación de éste, dejando constancia escrita en el Libro de Incidencias.

Periódicamente, según lo pactado, se realizarán las pertinentes certificaciones del Presupuesto de Seguridad, poniendo en conocimiento de la Propiedad y de los Organismos competentes, el incumplimiento, por parte de la Empresa Constructora, de las medidas de seguridad contenidas en el Plan de Seguridad.

Los suministradores de medios, dispositivos, máquinas y medios auxiliares, así como los subcontratistas, entregarán al jefe de obra, el cual informará a los Delegados de Prevención y Dirección Facultativa, las normas para montaje, desmontaje, usos y mantenimiento de los suministros y actividades; todo ello destinado a que los trabajos se ejecuten con la seguridad suficiente y cumpliendo la normativa vigente.

2.- PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES.-

a) Normativa legal de aplicación.-

- SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD

  La empresa constructora dispondrá de asesoramiento técnico en materia de seguridad y salud.

- SERVICIO MEDICO

  La empresa constructora dispondrá de un servicio médico de empresa, propio o mancomunado.

b) Comité de Seguridad y Salud. Delegado de Prevención.

Comité de Seguridad y Salud (Artículo 38 Ley 31/95)

La Empresa Constructora procurará que por parte de los trabajadores se constituya el Comité de Seguridad o Delegados de Prevención cuando se produzcan las condiciones previstas en la Ley 32/95 con las competencias y facultades determinadas por la legislación vigente.

Delegados De Prevención (Artículo 35 de la Ley 31/95).

1.- Los Delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

2.- Los Delegados de Prevención serán designados por y entre los representantes del personal, en el ámbito de los órganos de representación previstos en las normas a que se refiere el artículo 34, Ley 31/95, con arreglo a la siguiente escala:

De 50 a 100 trabajadores ..... 2 Delegados de Prevención

De 101 a 500 trabajadores ..... 3 Delegados de Prevención

De 501 a 1000 trabajadores ..... 4 Delegados de Prevención

De 1001 a 2000 trabajadores ..... 5 Delegados de Prevención

De 2001 a 3000 trabajadores ..... 6 Delegados de Prevención

De 3001 a 4000 trabajadores ..... 7 Delegados de Prevención

De 4001 en adelante ..... 6 Delegados de Prevención

En las empresas de hasta treinta trabajadores el Delegado de Prevención, será el Delegado de personal. En las empresas de treinta y uno a cuarenta y nueve trabajadores habrá un Delegado de Prevención que será elegido por y entre los Delegados de personal.

3.- A efectos de determinar el número de Delegados de Prevención se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Los trabajadores vinculados por contratos de duración determinada superior a un año se computarán como trabajadores fijos de plantilla.

b) Los contratados por término de hasta un año se computarán según el número de días trabajados en el periodo de un año anterior a la designación. Cada doscientos días trabajados o fracción se computarán como un trabajador más.

Competencias Y Facultades De Los Delegados De Prevención (Art. 36 Ley 31/95)

1.- Colaborar con la Dirección de la Empresa en la mejora de la acción preventiva.

2.- Promover y fomentar la cooperación a los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre la precisión de riesgos laborales.

3.- Ser consultados por el empresario con carácter previo a la ejecución acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente ley.

4.- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

La Empresa Constructora procederá a realizar las funciones de la vigilancia de las medidas de Seguridad y Salud, a través del personal que consigne, bien mediante un Vigilante de Seguridad y Salud, bien mediante un Equipo de Seguridad.

c) Instalaciones Médicas.

Como se ha dicho anteriormente el botiquín se encontrará en sitio bien visible en la zona de vestuarios siendo revisado mensualmente lo consumido. El contenido mínimo del botiquín será:

- Agua Oxigenada.
- Alcohol de 96º.
- Tintura de Yodo.
- Mercurocromo.
- Amoniaco.
- Gasa Estéril.
- Algodón hidrófilo.
- Vendas y Esparadrapo.
- Antiespasmódicos y Tónicos cardíacos de urgencia.
- Torniquetes.
- Bolsas de goma para agua o hielo.
- Guantes esterilizados.
- Jeringuillas desechables.
- Termómetro clínico.
- Pinzas.
- Tijeras.

d) Indices De Control

1) Indice de incidencia.

Definición: Número de siniestros con baja acaecidos por cada cien trabajadores.

$$\text{Cálculo I.I.} = \frac{\text{Núm. de accidentes con baja}}{\text{Núm. trabajadores}} * 10^2$$

2) Indice de frecuencia.

Definición: Número de siniestros con baja acaecidos por cada millón de horas trabajadas.

$$\text{Cálculo I.F.} = \frac{\text{Núm. de accidentes con baja}}{\text{Núm. horas trabajadas}} * 10^6$$

3) Indice de gravedad.

Definición: Número de jornadas perdidas por cada mil horas trabajadas.

$$\text{Cálculo I.G.} = \frac{\text{Núm. de jornadas perdidas por accidente c/baja}}{\text{Núm. de horas trabajadas}} * 10^3$$

4) Duración media de incapacidad.

Definición: Número de jornadas perdidas por accidente, con baja.

$$\text{Cálculo D.M.I.} = \frac{\text{Núm. de jornadas perdidas por accidente con baja}}{\text{Núm. accidentes con baja}}$$

e) Parte De Accidente Y Deficiencias

Respetándose cualquier modelo normalizado que pudiera ser de uso normal en la práctica del contratista, los partes de accidente y deficiencias observadas recogerán como mínimo los siguientes datos con una tabulación ordenada:

A) Parte de accidente.

- Identificación de la obra.
- Día, mes y año en que se ha producido el accidente.
- Hora de producción del accidente.
- Nombre del accidentado.
- Categoría profesional y oficio del accidentado.
- Domicilio del accidentado.
- Lugar (tajo) en el que se produjo el accidente.
- Causas del accidente.
- Importancia aparente del accidente.
- Posible especificación sobre fallos humanos.
- Lugar, persona y forma de producirse la primera cura (médico, practicante, socorrista, personal de obra).
- Lugar de traslado para hospitalización.
- Testigos del accidente (verificación nominal y versiones de los mismos).

Como complemento de este parte se emitirá un informe que contenga:

- ¿Cómo se hubiera podido evitar?.

- Ordenes inmediatas para ejecutar.

B) Parte de deficiencias.

- Identificación de la obra.
- Fecha en que se ha producido la observación.
- Lugar (tajo) en el que se ha hecho la observación.
- Informe sobre la deficiencia observada.
- Estudio de mejora de la deficiencia en cuestión.

f) Estadísticas

A) Los partes de deficiencias se dispondrán debidamente ordenados por fechas desde el origen de la obra hasta su terminación, y se complementarán con las observaciones hechas por el Comité de Seguridad y Salud o Delegación de Prevención y las normas ejecutivas para subsanar las anomalías observadas.

B) Los partes de accidente, si los hubiere, se dispondrán de la misma forma que los partes de deficiencias.

g) Seguros De Responsabilidad Civil Y Todo Riesgo De Construcción Y Montaje

Será preceptivo en la obra, que los técnicos responsables dispongan de cobertura en materia de responsabilidad civil profesional; asimismo el contratista debe disponer de cobertura de responsabilidad civil en el ejercicio de su actividad industrial, cubriendo el riesgo inherente a su actividad como constructor por los daños a terceras personas de los que pueda resultar responsabilidad civil extracontractual a su cargo, por hecho nacidos de culpa o negligencia, imputables al mismo o a las personas de las que debe responder; se entiende que esta responsabilidad civil debe quedar ampliada al campo de la responsabilidad civil patronal.

El contratista viene obligado a la contratación de un Seguro en la modalidad de todo riesgo a la construcción durante el plazo de ejecución de la obra con ampliación de un período de mantenimiento de un año, contado a partir de la fecha de terminación definitiva de la obra.

3.- PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICAS.-

a) Normas para certificación de elementos de seguridad.-

Una vez al mes; la Constructora extenderá la valoración de las partidas que, en materia de Seguridad, se hubiesen realizado en la obra; la valoración se hará conforme al Plan y de acuerdo con los precios contratados por la propiedad; esta valoración será visada y aprobada por la Dirección Facultativa y sin este requisito no podrá ser abonada por la Propiedad.
El abono de las certificaciones expuestas en el párrafo anterior se hará conforme se estipule en el contrato de obra.

Se tendrá en cuenta a la hora de redactar el presupuesto de este Estudio o Plan, sólo las partidas que intervienen como medidas de Seguridad y Salud, haciendo omisión de medios auxiliares, sin los cuales la obra no se podría realizar.

En caso de ejecutar en obra unidades no previstas en el presente presupuesto, se definirán total y correctamente las mismas y se les adjudicará el precio correspondiente precediéndose para su abono, tal y como se indica en los apartados anteriores.

En caso de plantearse una revisión de precios, el Contratista comunicará esta proposición a la Propiedad por escrito, habiendo obtenido la aprobación del Arquitecto Técnico autor del Estudio de Seguridad

b) Responsabilidades y Obligaciones

Plan de Seguridad y Salud.-

Respecto del Plan de Seguridad y Salud se establece lo siguiente:

Antes del inicio de la obra el contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen, en función de su propio sistema de ejecución, las previsiones contenidas en el Estudio.

Una copia del Plan, una vez aprobado, a efectos de su conocimiento y su seguimiento, será entregada al Comité de Seguridad y Salud, quien podrá presentar por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estima oportunas.

De igual forma, una copia del mismo se entregará a los Delegados de Prevención de la obra.

Dicho Plan se presentará ante la autoridad laboral encargada de conceder la autorización de apertura del centro de trabajo, y estará a disposición permanente del técnico responsable de su seguimiento, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y los Técnicos de los Gabinetes Provinciales de Seguridad y Salud para la realización de las funciones que legalmente a cada uno competen.

Modificación del Plan.-

El Plan podrá ser modificado en función del proceso de ejecución de la obra y de las posibles incidencias que puedan surgir a lo largo de la misma, pero siempre con la aprobación expresa del Autor del Estudio, y la necesaria información y comunicación a los órganos a los que se hace referencia en los párrafos anteriores.

Libro de Incidencias.-

En el centro de trabajo, existirá un libro de incidencias habilitado a tal efecto y facilitado por el Colegio Profesional que vise el Plan de Seguridad y Salud ó, en su caso por la correspondiente Oficina de Supervisión de Proyectos. Dicho libro contará las hojas cuadriplicadas, destinadas a cada una de sus copias para entrega y conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra, de los Arquitectos Técnicos de la misma, del Contratista o Constructor principal, del Comité de Seguridad y Salud en el Centro de trabajo y de los representantes de los trabajadores, en el caso de que la obra no tuviera constituido Comité de Seguridad.

Las anotaciones en dicho libro podrán ser efectuadas por el Autor del Estudio, por los representantes del Constructor o contratista principal y subcontratas, por Técnicos de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad y Salud, por miembros del Comité de Seguridad y Salud del Centro de trabajo o por los representantes de los trabajadores del centro de trabajo, si en el mismo no existiera Comité. Dichas anotaciones estarán únicamente relacionadas con la inobservancia de las instrucciones y recomendaciones preventivas recogidas en el Plan de Seguridad y Salud.

Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el Contratista o Constructor estará obligado a remitir en el plano de veinticuatro horas, cada una de las copias a los destinatarios previstos en el párrafo 1º, conservando las destinadas a él, adecuadamente agrupadas, en el propio centro, a disposición de las autoridades y del Autor del Estudio.

Formación e Información a los Trabajadores.-

Todos los trabajadores tendrán conocimiento de los riesgos que conlleva su trabajo, así como de las conductas a observar y del uso de las protecciones colectivas y personales, con independencia de la formación que reciban; ésta información se dará por escrito.

Se establecerán las Actas:

De autorización de uso de máquinas, equipos y medios.
De recepción de protecciones personales.
De instrucción y manejo.
De mantenimiento.

Se establecerán por escrito las normas a seguir cuando se detecte situación de riesgo, accidente o incidente.

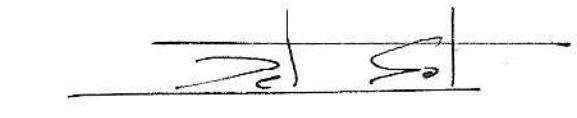
De cualquier incidente relacionado con la Seguridad y Salud, se dará conocimiento fehaciente a la Dirección Facultativa, en un plazo proporcional a la gravedad del hecho. En el caso de accidente grave o mortal, dentro del plazo de las 24 horas siguientes.

Se redactará una declaración programática sobre el propósito de cumplimiento de lo dispuesto en materia de Seguridad y Salud, firmado por la máxima autoridad de la Empresa Constructora y el Jefe de Obra. De éste documento tendrán conocimiento los trabajadores.

NOTA FINAL:

Con este Estudio de Seguridad se da cumplimiento a la Normativa Legal vigente en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre.

Errenteria, Octubre de 2018



Raul Vizcaya Del Sol
Arquitecto